

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1896.**

**Administración**

DE  
**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 13 de Octubre de 1896 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en Medinaceli, en el Palacio de los Juzgados, General Castaños, 1.*

**Partido de Soria.****CABREJAS DEL PINAR.**

*Bienes de Propios.—Rústica.—Mayor cuantía.*

*Tercera subasta.*

Número 2.710 del inventario.—Un monte, denominado Ranchales, sito en jurisdicción de Cabrejas del Pinar, comunero con este pueblo y con el de Cubilla: su especie arbórea la constituye el pino negral de diez á treinta centímetros de diámetro, con bastantes renuevos y pies jóvenes; su suelo es accidentado, exposición variada, de poco fondo, silíceo, con excasa capa vegetal é impropia para el cultivo agrícola linda al Norte, término de cubilla y dehesa boyal, Sur y Este con terrenos comuneros de Cabrejas del Pinar y sus pueblos, y Oeste labores de aguas perdidas y otros. Mide 74 hectáreas 69 áreas y 89

centiáreas, equivalentes á 116 fanegas de marco nacional. Ha sido tasado en venta en 6.250 pesetas en la forma siguiente: el vuelo en 4.750 pesetas y el suelo en 1500; y no habiendo tenido licitador en primera ni segunda subastas, verificadas en primero de Abril de 1890 y 15 de Marzo de 1892, se saca en tercera subasta por la cantidad de 4.375 pesetas pesetas, deducido el 30 por 100 del tipo de la primera.

El comprador de esta finca quedará obligado á constituir la fianza correspondiente para la seguridad del vuelo á prorrateo del tipo de 4.375 pesetas, ó del que sea subastada.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 218 pesetas con 75 céntimos.

Nota.—Esta finca se anunció en tercera subasta y cuarta subasta en 27 de Abril y 27 de Junio de 1893 y anuladas dichas subastas por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha de 28 de Agosto último, ordenando se proceda á nuevo anuncio de tercera subasta de la finca número 2.710 de los propios de Cabrejas del Pinar.

## Partido de Agreda.

### CASTILRUIZ.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 2.640 del inventario.—Una heredad compuesta de seis pedazos de tierra, sitios en término de Castilruiz, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Benito Manuel Madurga, que miden en junto una hectárea. 82 áreas y 82 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de labor de segunda calidad de 38 áreas de cabida en la Barba-Cana, que linda al Norte con propiedad de Carmen Madurga; Sur. Sur de Manuel Hernández. Este con el barranco y Oeste con la senda.

2. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad de 59 áreas y 50 centiáreas en los Ulagares, que linda al Norte con Castilmoncayo, Sur con propiedad de José Hernández, Este de Antonia Martínez y Oeste de la capeliana.

3. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad, de 27 áreas y 30 centiáreas de cabida en los Ulagares, que linda al Norte con propiedad de Serapio Hernández, Sur de Francisco Orte, Este la senda de los Carboneros y Oeste con propiedad de Lamberto Martínez.

4. Otra tierra de labor de segunda calidad de 17

áreas y 50 centiáreas en el pago de Carra molinos, que linda al Norte con el camino, Sur con propiedad de doña Juana Ortega, y Oeste los Castejones.

5. Otra tierra de labor de segunda y tercera calidad de 26 áreas y 96 centiáreas en los Roturos, que linda al Norte con propiedad de Juana Orte, Sur con un ribazo, Este con propiedad de Patricio Ortega y Oeste de Fermín Orte.

6. Otra tierra de primera calidad de 19 áreas y 60 centiáreas de cabida en la Vega, que linda al Norte con propiedad de Escolástico Celorrio, Sur acequia y camino de Carracampo, Este del Beaterio y Oeste de Castilmoncayo.

Los peritos, Don Felipe Simón, nombrado por el Sr. Alcalde en representación del Estado y don Juan Jiménez, práctico nombrado por el Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento en representel pueblo teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 6 pesetas 60 céntimos capitalizadas en 148 pesetas 50 céntimos, y en venta en 167 pesetas 50 céntimos; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta verificada el día primero del actual se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 142 pesetas 38 céntimos.

Importa el 5 por ciento 7 pesetas 11 céntimos.

### DEZA.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Números 1.848 al 50 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, sitios en término de Deza, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Francisco Lapuente Esteban, que miden en junto 72 áreas equivalentes 3 fanegas y tres celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano de terceracalidad de una fanega y 6 celemines de cabida en tras la dehesa, que linda al Norte, con propiedad de Francisco Alcalde, Sur y Oeste de Eustaquio Alejandro, y Este con Barranco.

2. Otra tierra de igual clase que la anterior, de una fanega y tres celemines de cabida en la Tarayuela, que linda al Norte y Oeste con el camino de Fuenteimonge, Sur con un cerro, y Este con la senda de Valdemilán.

3. Otra tierra de igual clase que las dos anteriores, de una fanega y 6 celemines de cabida en la cañada de Amberto, que linda al Norte y Oeste con propiedad de Eustaquio Alejandro, Sur con un cerro y al Este se ignora.

Los peritos Don Manuel Barrenechea, agrícola y Don Antonio las Heras, práctico, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren las tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizadas en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 55 pesetas; y no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en el día primero del actual, se anuncian á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 33 céntimos.

Nota.—Esta finca fué subastada en 20 de Enero último por Don Francisco Alcalde Carramiñana, y fué anulada por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Junio de 1896, por aparecer un error, incluyendo entre los números 1.848 al 50 que se subastará una finca demas.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.*

*Segunda subasta.*

Número 1847 del inventario.—Una tierra de secano de tercera calidad de 30 áreas de cabida, equivalentes á una frnega y tres celemines, sita en término de Deza en donde llaman La Soledad que linda al Norte con el camino del Alto, Sur con otro camino, Este con propiedad de José Martínez y Oeste de Saturnio Gutierrez.

Los peritos, Don Manuel Barrenechea, agrícola y Don José Sebastian práctico, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 60 céntimos de peseta, capitalizada en 13 pesetas 50 céntimos y en venta en 15 pesetas; y no habiendo tenido postor en la subasta verificada el día 20 de Enero del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 12 pesetas 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 63 centimos de peseta.

*Soria 11 de Septiembre de 1896.*

*El Administrador,*

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados:

es indispensable consignar ante el Juez que las pre-  
sida, ó acreditar que se ha depositado previamente en  
la Dependencia pública que corresponda, el 5 por  
100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pa-  
gaduría de la Delegación, en las Administraciones  
subalternas de los partidos y en los partidos donde no  
existan Administradores Subalternos, en las escriba-  
nias de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó  
en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el  
Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó  
sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hu-  
biese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de  
la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en  
las leyes de desamortización, solo podran reclama-  
por los desperfectos que con posterioridad á la usa-  
ción sufran las fincas por faltas de sus cabidas seña-  
ladas ó por otra cualquiera causa justa en el término  
improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó  
falta de cabida, y del expediente resultase que dicha  
falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada  
en el anuncio, será nula la venta, quedando el con-  
trato firme y subsistente y sin derecho á indemniza-  
ción el Estado ni comprador si la falta ó exceso no lle-  
gase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de No-  
viembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó  
perjuicios causados por los Agentes de la Administra-  
ción é independientes de la voluntad de los compra-  
dores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y cri-  
minales que procedan contra los culpables. (Art. 8.,  
del Real decreto de 10 de Julio de 1863.)

15.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto por los artículos  
4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 11 de Enero de 1877, la  
reclamaciones que hubieran de entablar los interesa-  
dos contra las ventas efectuadas por el Estado, seran  
siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se ha-  
ya apurado y sido negada, acreditándose así en autos  
por medio de la certificación correspondiente, no se  
admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.<sup>o</sup> Si el pago del primer plazo no se com-

pleta con el importe del depósito dentro del término  
de quince días se subastará de nuevo la finca, quedan-  
do en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin  
el que rematante conserve sobre ella derecho alguno-  
Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anular-  
se la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la  
voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.<sup>o</sup>)—Si dentro de los quince  
dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación  
de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás  
gastos de la venta, el depósito ingresará definitiva-  
mente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin  
de que no aleguen ignorancia.

Soria 11 de Septiembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

## BOLETIN OFICIAL DE

### Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

### Precios de venta.

Un número corriente . . . . .	1 peseta.
» atrasado. . . . .	2 »

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11. piso 3.<sup>o</sup>

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo